

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 20 de agosto de 2021. Dejo constancia que durante los días 17,18 y 19 del corrido mes y años, el señor Juez adscrito a este Despacho se encontraba de permiso laboral otorgado por el Tribunal Superior Seccional Tunja. Seguidamente al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que el apoderado del extremo activo, solicita vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2020-00008-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	MÉLIDA SÁNCHEZ BERNAL
ACCIONADO	JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

ASUNTO

Procede el despacho a determinar si es viable ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de ser el caso y el posterior archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

En escrito que obra en el expediente, el doctor MARCO TULIO OLMOS VEGA en su condición de apoderado del extremo activo debidamente reconocido en diligencia que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como también el levantamiento de medidas cautelares y el posterior archivo del proceso.

Se advierte del escrito allegado de manera virtual, que carece de sello de comparecencia personal o autenticación de firma ante Notario, pero en desarrollo del Decreto 806 de 2020 se procedió a constatar que el correo remitente correspondiera con el informado en la demanda, a lo cual coincidió, ofreciendo lo anterior suficiente seguridad a este operador judicial sobre la procedencia de la solicitud. Por tal razón no se pondrá en tela de juicio sobre la fuente a través del cual se remitió el correo electrónico y se tendrá por cierto que proviene de la parte actora.

El artículo 461 del C.G.P. dispone:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las cotas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).” (Negrilla fuera de texto).

Revisado el escrito petitorio encuentra ésta célula judicial que se ajustan a las exigencias estatuidas en la norma procedimental letras arriba transcrita, por lo que se considera pertinente acoger el ruego del extremo activo en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de ser el caso, diligenciando los oficios correspondientes a las entidades a que haya lugar. En el evento en que exista embargo de remanente, deberá dejarse los bienes cuyo embargo se levanta, a disposición del proceso y juzgado que decretó dicha medida. Asimismo, de haberse presentado la demanda físicamente y en original, se ordenará el desglose del documento contentivo de la obligación a favor del deudor, una vez éste lo solicite, y de la garantía real si existiere a favor del demandante, a quienes se le entregará con constancia de que el proceso es terminado por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en el numeral 3º del artículo 116 del C.G. del P. Por último se archivarán las actuaciones sin que haya lugar a la fijación de costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con radicación No. 156904089001-2020-00008-00, adelantado mediante apoderado judicial por la señora MÉLIDA SÁNCHEZ BERNAL contra la señora JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento en que exista embargo de remanente, deberá dejarse los bienes cuyo embargo se levanta, a disposición del proceso y juzgado que decretó dicha medida. Envíense los oficios ante las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR en el caso de haberse presentado la demanda físicamente y en original, el desglose del documento contentivo de la obligación a favor del deudor,

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

una vez éste lo solicite, y de la garantía real si existiere a favor del demandante, a quienes se le entregará con constancia de que el proceso es terminado por pago total de la obligación. Lo anterior de conformidad a lo estatuido en el numeral 3º del artículo 116 del C.G. del P.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Archívese el proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70dc582232c4813af1ca550c2f0f62bfd3778732e24919a5cfaba7f617fb81d

Documento generado en 26/08/2021 06:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>